



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 31385 (2019-00081)

Bucaramanga, Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **LUÍS DANIEL MENDOZA** identificado con la C.C. 1.095.911.479 quien se encuentra recluso en el CPMS de la ciudad, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Por reparto le correspondió a este Despacho la vigilancia de la ejecución de las penas de 120 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena privativa de la libertad, impuesta a **LUÍS DANIEL MENDOZA** por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga-Santander, en sentencia del 23 de mayo de 2019, previa aprobación de preacuerdo celebrado con la agencia fiscal, como cómplice de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso heterogéneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, según hechos ocurridos el 04 de junio de 2018.

Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno, su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 04 de junio de 2018.

Este estrado judicial avocó conocimiento de las diligencias el 21 de enero de 2020.

DE LO PEDIDO

El Director (e) y el Coordinador Jurídico del CPMS de la ciudad, mediante oficio No. 410-EPMS BUC DIR-JUR 2020EE0180607 adiado 30/11/2020 (adosado al instructivo el 21/12/2020), remitieron documentos para redención de pena así:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17550688	15/08/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	192
17655339	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	372
17762189	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	354
17859453	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	210
TOTAL HORAS ESTUDIO			1128



-Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	04/04/2019 a 03/10/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cálculos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **LUÍS DANIEL MENDOZA**, en cuantía de **94 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en los grados de BUENA y EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a LUÍS DANIEL MENDOZA en cuantía de 94 DÍAS POR ESTUDIO de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez